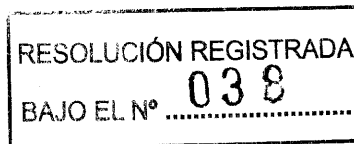




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Ushuaia, 08 FEB 2018

VISTO: el Expediente TCP-SL N° 105/2017, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVENTIVO EXPTE. N° 6960-SS/17"*; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Plenaria N° 117/2017, del 04 de mayo de 2017, se exceptuó del control preventivo el Expediente del Registro de la Gobernación de la provincia N° 6960-SS/17 para la adquisición de equipamiento en el marco del artículo 18 inciso h) de la Ley provincial N° 1015.

Que mediante el artículo 2° de la citada Resolución se hizo saber al Sr. Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Leonardo A. GORBACZ, que la continuidad de los trámites se autorizaba bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo informar a este Órgano de Control los pagos que se realicen remitiendo las actuaciones en el término de veinte (20) días.

Que dicho Acto fue notificado por Cédula de Notificación N° 216/2017 en fecha 5 de mayo de 2017.

Que por medio de la Secretaría Contable se instruyó a los Auditores Fiscales intervinientes para que procedan al seguimiento del plazo acordado, tal como se indicara en el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 117/2017.

Que en fecha 07 de junio de 2017, el Sr. Secretario de Estado de Seguridad Ezequiel E. MURRAY solicitó una prórroga de veinte (20) días hábiles para la remisión de las actuaciones involucradas.

Que en tal sentido se dictó la Resolución Plenaria N° 142/2017 concediendo a los funcionarios intervinientes la ampliación del plazo requerida,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

haciendo saber que *“...la prórroga otorgada es por única vez, debiendo informar los pagos y cumplimentar con la presentación de la totalidad de las actuaciones, comprobantes y documentación dentro del plazo en tiempo y forma.”*

Que por Cédulas de Notificación N° 295/2017 y N° 296/2017 se procedió a notificar tal circunstancia en fecha 9 de junio de 2017.

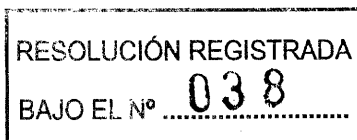
Que en virtud del seguimiento encomendado, mediante Nota Externa N° 1599/17, Letra: T.C.P.-P.E. de fecha 10 de julio de 2017, el Auditor Fiscal interviniente hace saber al Lic. GORBACZ que *“...La prórroga otorgada a través de la Resolución Plenaria de la referencia para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el Artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 117/2017, se encuentra vencido...”*

Que posteriormente, mediante Nota Interna N° 2494/2017, Letra: Delegación P.E., el Auditor Fiscal eleva las actuaciones a la Secretaría Contable indicando que: *“...Con fecha 12/07/2017 se dio ingreso al expediente solicitado en los registros S.I.G.A. del T.C.P. Se informa que se ha emitido el Acta de Constatación de Control Posterior N° 338/17 Deleg. P.E., en el expediente N° 6960-SS/17, de la cual se adjunta un ejemplar en el presente. Por todo lo expuesto anteriormente y en consonancia con la observación quinta del acta antes citada, se concluye que el Ministro Jefe de Gabinete y el Secretario de Estado de Seguridad no dieron estricto cumplimiento a los plazos establecidos.”*

Que por Nota Interna N° 262/17, Letra: T.C.P.- S.C., el Sr. Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable remite las actuaciones a la Vocalía de Auditoría informando que: *“...Se eleva el presente para su conocimiento, habiéndose anotado en el registro que esta Secretaría Contable lleva a tal efecto respecto del cumplimiento de lo indicado en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 117/17, prorrogada por su similar N° 142/17, sugiriendo al Plenario de Miembros dar por concluida la intervención de este Organismo de Control.”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que en fecha 01/12/2017 tomó intervención el Área Legal del Organismo a través del Dictamen Legal N° 26/2017, Letra: T.C.P.-A.L. manifestado que *"...considerando los antecedentes del caso, cabe concluir que los funcionarios intervinientes no dieron cumplimiento con los plazos acordados, por lo que, salvo mejor criterio, cabe remitir los actuados al Plenario de Miembros, en orden a que evalúen las medidas a adoptar al respecto. Cabe dejar aclarado que aun no se recibieron los descargos a las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal a través del Acta de Constatación, los cuales serán evaluados en el marco del expediente N° 6960-SS/2017, que actualmente se encuentra en sede del Gobierno, conforme surge de la pantalla del sistema S.I.G.A. de este Organismo, que se adjunta al presente."*

Que tal como se advierte a fs. 26 vta., el Sr. Secretario Legal comparte el criterio vertido en el Dictamen Legal referenciado.

Que como consecuencia de todo lo expuesto, resulta procedente dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las actuaciones del Visto, sin perjuicio de recomendar al Sr. Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Leonardo A. GORBACZ y al Sr. Secretario de Estado de Seguridad, Ezequiel E. MURRAY que mantengan especial apego a los plazos establecidos en el marco de la normativa vigente.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en los artículos 2 y 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco de las actuaciones del Visto. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

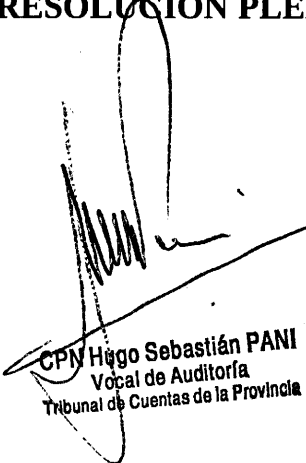
ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Sr. Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Leonardo A. GORBACZ y al Sr. Secretario de Estado de Seguridad, Ezequiel E. MURRAY que mantengan especial apego a los plazos establecidos en el marco de la normativa vigente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

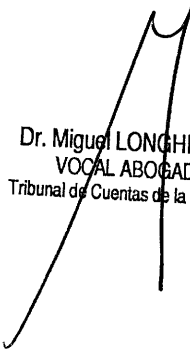
ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente al Sr. Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Leonardo A. GORBACZ y al Sr. Secretario de Estado de Seguridad, Ezequiel E. MURRAY.

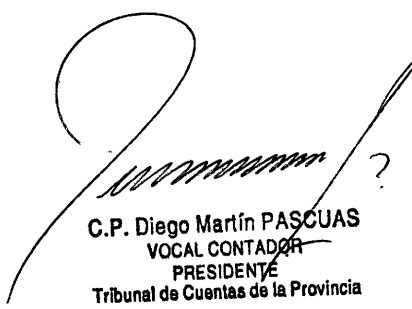
ARTÍCULO 4º.- Notificar en la sede de este Organismo a la Secretaría Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente, así como a la Secretaría Legal, con remisión de las presentes actuaciones para su intervención previa al archivo y a la Asesora Letrada.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 038 /2018.-


CPN Hago Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. Diego Martín PASCUAS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia